



RAD. N° 11001310503120220017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 17 de mayo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce (12:00 pm) del martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y de la ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

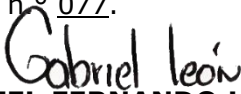
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87c284495852e59fddf77d9b4b17876dd4187296020708629cc1253a15ebd7f**
Documento generado en 18/05/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 17 de mayo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

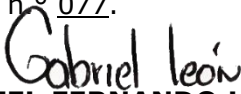
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55171bfe1c97fc2d7e61935a4f4b940713b76c436df73e919e0867a9561b9e6**
Documento generado en 18/05/2023 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220060100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ** cuenta con las siguientes falencias:

1. El interrogatorio de parte de la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ** no es procedente, pues con la contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, y con los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
2. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
3. No se adjuntó la certificación relacionada en el acápite de pruebas como "*Certificado laboral de hotel Sunrise ciudad san Andrés el cual pertenece al grupo empresarial GHL*".
4. No se relacionó la certificación aportada de Hoteles 127 Avenida S.A. en el acápite de pruebas documentales.
5. No se adjuntó cédula de la parte demandada.
6. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada la apoderada de la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. N° 1.019.069.542 y titular de la T.P. N°. 271.169 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afe63d958ff042d8fd3ee588df24d0864673ed1a117b1e4631444c30be1ed34**

Documento generado en 18/05/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se efectuó un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
2. No expuso fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos:
 - a. Carta de aceptación de renuncia voluntaria con fecha 14 de marzo de 2022.
 - b. Carta cita Médica Exámenes de Retiro con fecha 14 de marzo de 2022.
 - c. Carta entrega de cesantías con fecha 14 de marzo de 2022.
 - d. Certificado laboral con fecha de expedición 14 de marzo de 2022.
 - e. Correo con asunto "*Cheque Cesantías*".
 - f. Comprobante de transacción por \$7.000.000.
 - g. "*VOLANTE DE LIQUIDACIÓN DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS*".
4. No se adjuntó la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales denominadas como:
 - a. "*f- Certificado de aportes parafiscales*".
 - b. "*j- Carta de no aceptación de renuncia*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada la apoderada de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **XIMENA SALAZAR COBO**, identificada con C.C. N° 1.082.916.008 y titular de la T.P. N° 242.234 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d1009eeFeb9d8380e54a05d7088d3a3d78cc908919c90fc4da705fd4937c3**

Documento generado en 18/05/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 15-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **SILVIA DEL CARMEN CABALLERO PERALTA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **SILVIA DEL CARMEN CABALLERO PERALTA** identificada con la C.C No. 64.543.162 en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **ALCALDÍA DE SINCELEJO SUCRE**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de pago de cesantías.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b9cc53836784720114b6af1c5489db30ad4c27733c17fc4ebc798f73d0179d**

Documento generado en 18/05/2023 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>